



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas
Internacionales de Protección

TENSIÓN DE DERECHOS ENTRE PADRES E HIJOS, FRENTE AL DEBER DE
CORRECCIÓN Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

JENIFFER MÉNDEZ ORTIZ

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, D.C.

2015



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas

Internacionales de Protección

TENSIÓN DE DERECHOS ENTRE PADRES E HIJOS, FRENTE AL DEBER DE
CORRECCIÓN Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

JENIFFER MENDEZ ORTIZ – 3700653

Jeniffermendez89@gmail.com

Sebastián García Quintero

Director

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, D.C.

2015



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

TENSIÓN DE DERECHOS ENTRE PADRES E HIJOS, FRENTE AL DEBER DE CORRECCIÓN Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

La conducta humana en cuanto repercute en la convivencia social, es el objeto formal y propio del Derecho, todos formamos una comunidad, en la cual las conductas y comportamientos tienen relevancia jurídica al momento de interrelacionarnos; sin embargo, esos comportamientos presentan aspectos internos como son los motivos, los impulsos y las decisiones mismas al momento de entrar en conflicto algún derecho fundamental.

DERECHO Y SOCIEDAD estudia a la persona en sus relaciones con los demás y en su entorno social, relacionando así su comportamiento jurídico, en el cual se hace necesario que el individuo disponga del mínimo margen individual para decidir y actuar; hay sin duda una relación muy estrecha entre derecho y sociedad, radica en la propia naturaleza del derecho que es eminentemente social. El derecho es creado por la sociedad y consecuentemente forma parte de ella.

Esta relación entre derecho y sociedad puede también ser explicada a través del hombre, pues el derecho está dirigido al ser humano no considerándolo como un ser aislado, encerrado en sí mismo y desconectado de los demás, sino como a un ente integrado que vive en sociedad; es decir en relación permanente con sus semejantes.

De este modo se puede afirmar, que la sociedad es una realidad que se desarrolla espontáneamente, la cual no es posible concebirla sin Derecho, ya que son los principios y valores jurídicos, como hechos de la colectividad, los que compactan la comunidad y le dan subsistencia.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

RESUMEN

El conflicto que surge de la aplicación del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad frente al deber de corrección de los padres, surge en el momento de establecer un límite que se impone a la libertad que tienen los adolescentes; esto es, por medio de la autoridad que deben ejercer los padres bajo la patria potestad, que se articula como un derecho de los padres sobre sus hijos y se justifica en cuanto los padres la implementen en el cumplimiento de sus deberes, con la finalidad de brindarles un bienestar a sus hijos.

Este límite que imponen los padres de familia sobre sus hijos, tiene a su vez una restricción, que consiste en no vulnerar la salud física y psicológica que tienen los adolescentes, los castigos que impongan los padres no deben sobrepasar lo permitido; es aquí donde el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad juega un papel importante, ya que los padres no deben quitarle la esencia de la vida a sus descendientes, deben darle libertad de vivir correctamente, desarrollarse como personas, como individuos de una sociedad, deben respetar sus valores, sus derechos y sus cualidades (concepto 93, 2013 ICBF).

En conclusión los padres de familia son los encargados de guiar y orientar a sus hijos, mediante umbrales correctos, imponiendo su autoridad como principio de corrección; con esta autoridad, los padres imponen el límite del Libre Desarrollo de la Personalidad para que sus hijos no sobrepasen las restricciones que este derecho tiene, su corrección debe estar enmarcado en parámetros humanos que no se interpongan los maltratos físicos, morales, y como tampoco se prohíba un desarrollo psicológico moral y social del adolescente.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

PALABRAS CLAVES:

Derecho de corrección, castigo, maltrato infantil, educación, responsabilidad parental, patria potestad, Corrección, Libre desarrollo, Sociedad, Libertad, Adolescente, Vulnerabilidad, Personalidad, Autonomía, Daño físico, Daño psicológico, Familia, Crianza.

ABSTRACT

The conflict arising from the implementation of the right to free development of personality to duty correction parents, arises at the time of setting a limit imposed on freedom of adolescents; that is, by the authority to be exercised under parental custody, which is articulated as a right of parents over their children and parents is justified as implemented in the performance of their duties, in order to provide well-being of their children.

This limit imposed by parents on their children, in turn has a restriction, which is not to harm the physical and psychological health of adolescents, punishments imposed by the parents must not exceed permitted; this is where the right to free development of personality plays an important role, and that parents should not take the essence of life to their descendants, should give freedom to live properly, to develop as people, as individuals in society, should respect their values, their rights and their qualities (concept 93, 2013 ICBF).

In conclusion parents are responsible to lead and guide their children through proper thresholds, imposing his authority as a principle of correction; with this authority, parents



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

impose limit the free development of the personality so that their children do not exceed the restrictions of this right are, correction must be framed in human parameters that physical and moral abuse is not filed, and neither is prohibit a moral and social psychological development of the adolescent.

KEY WORDS

Right of correction, punishment, child abuse, education, parental responsibility, parental authority, Correction , free development , Society , Freedom , Teenager , Vulnerability, Personality, Autonomy, physical damage , psychological damage , Family, Parenting .

1. INTRODUCCION

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los niños, niñas y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población. Esta situación de vulnerabilidad exige una especial protección por parte del Estado, la familia y la comunidad, tal como lo han establecido diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es decir, como titulares de derechos y obligaciones.

El Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006 establecen en su artículo 7, las cuatro acciones fundamentales que deben realizar las familias, la sociedad y el Estado en relación con la protección integral de los derechos de las niñas y niños.

Estas son:



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

- Reconocer que las niñas y los niños son sujetos de derechos,
- Garantizar su cumplimiento,
- Prevenir su amenaza o vulneración y
- Asegurar su restablecimiento inmediato, en caso de ser vulnerados (Ley 1098 de 2006).

A través de la protección integral es posible que las niñas y niños vivan desde su primera infancia, en entornos que cuentan con las condiciones humanas, sociales y materiales que potencian su desarrollo, en los que les es posible ejercer sus derechos y configurar sus vidas de acuerdo con el momento particular de su ciclo vital.

La adolescencia, por ser un período crítico sometido a constantes cambios en el desarrollo físico, psíquico y social del adolescente, así como también en el marco familiar en que éste se desenvuelve, se considera como un período de riesgo en el cual pueden darse las alteraciones de la personalidad.

Los padres saben que deben preparar a sus hijos para la vida y quieren enseñar a ser, enseñar a vivir, enseñar a pensar libre y críticamente, por tanto su papel se concreta, en este sentido, en conseguir que sus hijos aumenten su capacidad de tomar decisiones, concreten sus valores, los pongan en práctica y desarrollen aptitudes para enfrentarse a diferentes situaciones.

El Derecho fundamental al Libre Desarrollo de la Personalidad protege la capacidad de las personas para definir, en forma autónoma y correcta, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

En esta medida, ha señalado que, en el artículo 16 de la Carta Política, se consagra la libertad in nuce, toda vez que cualquier tipo de libertad se reduce fundamentalmente a ella o, dicho de otro modo, la anotada norma constitucional constituye una cláusula general de libertad. Así caracterizado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad presupone, en cuanto a su efectividad, que el titular del mismo tenga la capacidad volitiva y la autonomía suficiente para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las opciones vitales conforme a las cuales dirigirá su senda existencial (Cifuentes Muñoz, 1998).

Este Derecho, también es conocido como derecho a la autonomía personal, porque integra las decisiones que una persona toma durante su existencia y que son significativas a la hora de fijar un modelo de vida y una visión de su dignidad como persona. Debe ser por tanto considerado como principio por cuanto es orientador, integrador y crítico de las normas constitucionales (Martínez Caballero, 1992).

La Corte Constitucional ha sido enfática al proteger el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad de todos los individuos, y ha señalado que el ejercicio de este derecho tiene limitaciones, dentro de las cuales se encuentran los derechos de los demás como claramente lo establece el artículo 16 de la Constitución Nacional, según el cual "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico" (Herrera Vergara, 1994, Corte Constitucional).



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

1.2. NÚCLEO PROBLEMÁTICO

¿Qué parámetros establece la Jurisprudencia Constitucional Colombiana, frente al deber de corrección de los padres de familia en los adolescentes, siendo estos sujetos de derechos, entre estos el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad?.

2. JUSTIFICACIÓN

La aplicación del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad frente al deber de corrección de los padres de familia en los adolescentes es un tema de jerarquía y valor jurídico, toda vez que entran en juego, interés, sentimientos, necesidades, propias del ser humano, que conllevan a una problemática y juicios de valor dentro de un conglomerado social.

Quizás la mayor importancia del tema es que la Personalidad es una característica propia del ser humano y disminuirla o quererla desconocer es una clara violación a nuestra naturaleza, es por ello que los adolescentes tienen el Derecho al Libre y pleno Desarrollo de su Personalidad, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

El artículo 16 de la Constitución Política de Colombia introduce por primera vez en nuestro régimen constitucional el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho se predica exclusivamente a las personas naturales ya que las personas jurídicas se rigen por sus propios estatutos y sólo pueden desarrollar el objeto social que ellos determinan.

El Libre Desarrollo de la Personalidad, consiste en que los asuntos que sólo a la persona atañen, sólo por ella deben ser decididos. Decidir por ella es arrebatarle su condición ética, reducirla a su condición de objeto. Cuando el Estado resuelve



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

reconocer la autonomía de la persona, lo que ha decidido, es constatar el ámbito que le corresponde como sujeto ético: dejarla que decida sobre su propia vida, sobre lo bueno y lo malo, sobre el sentido de su existencia. (Gaviria Díaz, 1994)

Por lo tanto el padre, la madre, representantes o responsables tienen el derecho y el deber de orientar a los adolescentes en el ejercicio de este derecho, de modo que contribuya a su desarrollo integral.

El deber de corrección de los padres hacia sus hijos no se debe convertir en maltrato infantil, el que se configura mediante toda conducta, que por acción u omisión, produce un daño físico y/o psíquico en una persona menor, afectando el desarrollo de su personalidad.

En consecuencia la temática doctrinal se relacionará con análisis jurisprudenciales de la Corte Constitucional, toda vez que estos nos pueden llegar a mostrar una clara y expresa viabilidad y aplicabilidad de la problemática que surge entre la aplicación del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, frente al deber de corrección de los padres de familia en los adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto se da a entender la relación que poseen estos temas y como el estudio de los dos (Derecho al Libre desarrollo de la Personalidad y el deber de corrección de los padres de familia de los adolescentes) en conjunto ayudan a un mejor entendimiento de cómo la Corte Constitucional maneja estos temas y a su vez los reglamenta logrando una excelente adecuación y conceptualización del tema, brindando protección y garantía a este derecho fundamental para una vida en comunidad y solidaridad.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

3. MARCO REFERENCIAL

3.1. MARCO TEORICO Y MARCO JURIDICO

3.1.1. EJES DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Eje Uno: El reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos titulares de sus derechos

Colombia ha venido acogiendo e incorporando diferentes instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las niñas y los niños con un enfoque de integralidad y prevalencia; dicha incorporación la realiza de manera expresa en el Artículo 93 de la Constitución Política y en el artículo 44 cuando se elevan a rango superior y fundamental los derechos de los niños y las niñas:

“son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.

Son también reconocidos y promocionados los derechos de las niñas y los niños en la medida que se consagran como normas de carácter especial y de orden público, las disposiciones que desarrolla el Código de la Infancia y la Adolescencia, y de otra parte,



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

las que se han expedido con un enfoque de integralidad para la gestión del Estado a través de sus diferentes instancias.

Se cumple además con este primer eje del reconocimiento desde las mismas concepciones que orientan la atención integral a la primera infancia y que se relacionan con la manera como se comprende a las niñas y niños en este ciclo vital, su desarrollo, el papel que cumplen los diferentes entornos y, como se estructura la ruta integral de atenciones y la gestión integral en procura de su desarrollo y del ejercicio pleno de sus derechos.

Eje No. 2 Garantizar el cumplimiento de los derechos Estado

Le corresponde materializar lo consagrado en las disposiciones de orden jurídico y en las políticas públicas, formulando planes de acción integrales. Esto es la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, que cobra vida en los territorios.

Los departamentos, municipios y distritos juegan un papel protagónico en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, frente a los derechos de los niños.

Con la descentralización, [...] gozan de mayor autonomía y adquieren responsabilidades con la sociedad civil, en términos de cumplimiento de sus funciones para el mejoramiento de la vida de la población. En consecuencia, la promoción de estrategias, servicios y acciones orientadas a garantizar y restablecer los derechos de la infancia y la adolescencia, competen en gran medida a las autoridades territoriales, Para ello, los planes de desarrollo son herramientas esenciales en la medida que permiten direccionar y asignar los recursos públicos necesarios para propiciar el desarrollo social (Municipios y Departamentos por la infancia y la adolescencia Orientaciones para la acción territorial- 2006 Procuraduría General de la Nación- ICBF- UNICEF).



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

Ahora bien, desde sus diferentes niveles, el Estado debe realizar acciones integrales y afirmativas que involucren no solo a las niñas y los niños, sino también a la familia, a la sociedad y a la comunidad, y a los diferentes entornos donde se desarrolla su diario vivir, con el fin de asegurarles un ambiente sano y adecuado para el ejercicio pleno de sus derechos.

En el cumplimiento de las obligaciones Estatales y en relación con las familias para la protección integral de los derechos de las niñas y los niños, es necesario:

- Promover y posibilitar su participación en las diferentes instancias que formulan, ejecutan y evalúan políticas sociales y en general donde se toman las decisiones que las afectan.
- Incluirlas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y programas de prevención de enfermedades y promoción de estilos de vida saludables
- Estimularlas en el desarrollo de sus potencialidades, para la resolución de sus conflictos y la realización de acciones de emprendimiento familiar
- Fortalecerlas como red familiar y social.
- Generar condiciones para que se mejore la calidad de vida de familias que tengan niñas y niños en condiciones de discapacidad, o situación desplazamiento, pobreza, entre otras.
- Implementar o fortalecer dentro de sus servicios, las escuelas de padres para capacitación en roles de crianza, convivencia social y fortalecimiento de lazos familiares.
- Realización de visitas domiciliarias, que permitan establecer garantía de derechos y desarrollo familiar en la práctica cotidiana, e incluso establecer posibles entornos de riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, con el fin de realizar acciones de fortalecimiento y empoderamiento del



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

grupo familiar a efectos de que se produzcan y asuman los cambios que se requieren.

- Desarrollar metodologías participativas de tal forma que las familias puedan expresar sus opiniones y se tengan en cuenta a la hora de tomar decisiones que las afecten.
- Darles a conocer los servicios y formas de remisión y vinculación a los mismos.

Familia

En cumplimiento de este eje, a las familias les compete, dadas las garantías por parte del Estado, generar las condiciones para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, y realizar las acciones que sean necesarias para tal fin.

Para ello deben:

- Hacer uso de los diferentes servicios y oportunidades que desde la Institucionalidad pública y privada se le ofrece, para que acceda a la atención necesaria con el fin de procurar desde la gestación, el desarrollo integral a las niñas y niños.
- Formarlos, orientarlos y estimularlos en el ejercicio de sus derechos y desarrollo de su autonomía.
- Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una adecuada nutrición, desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social.
- Estimularlos en sus expresiones artísticas, recrearlos y permitirles la participación en los asuntos que les afecte positiva o negativamente el ejercicio de sus derechos.
- Prevenirles situaciones de maltrato o que les genere peligro.
- Denunciar situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos ante las instituciones públicas o autoridades competentes para la toma de medidas de



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

restablecimiento de derechos, y brindar las garantías necesarias para que se les restablezcan los derechos en el menor tiempo posible. En este sentido, debe la familia atender los requerimientos que les realicen las autoridades competentes y estar atentos y dispuestos a la realización de acciones para que se constituyan en agentes corresponsables de su restablecimiento.

- Participar en los diferentes espacios de discusión, diseño y formulación de políticas, planes programas y proyectos que sean de interés para las niñas y los niños.

Estas obligaciones surgen de lo dispuesto en diferentes disposiciones de carácter internacional, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño y en el orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños y las niñas durante su proceso de formación, exige la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse de que los niños y las niñas puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Sociedad

En cumplimiento de este Eje la sociedad, bajo los principios de solidaridad y corresponsabilidad, debe conocer cómo promover los derechos de las niñas y los niños protegerlos y participar activamente en la formulación, gestión, evaluación seguimiento y control de las políticas públicas.

La sociedad, como elemento fundamental donde se mueven los niños, es el espacio amplio donde los niños ejercen sus derechos y viven su niñez a través de la interacción con su medio. Por esta razón, se requiere de una sociedad que posibilite condiciones de vida que aseguren al niño su crecimiento y desarrollo humano en un ambiente de bienestar común, donde prevalezca el niño como interés superior (ibíd).



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

Eje No. 3 Asegurar el restablecimiento inmediato de los derechos

El restablecimiento del ejercicio de los derechos comprende la realización de acciones y gestiones integrales que permitan a las niñas y los niños el ejercicio pleno y efectivo de los mismos cuando se presentan situaciones que los inobservan, amenazan o vulneran.

Esto tiene que ver con el inicio de acciones inmediatas para su restablecimiento, o de ser necesario para la aplicación de medidas de parte de las autoridades competentes en aras de brindar atención, cuidado y protección inmediata a las niñas y los niños.

Estas acciones de restablecimiento demandan de parte del Estado, actuar de manera coordinada y articulada con la familia, las instituciones y la comunidad, a efectos de generar alternativas de solución, que de manera inmediata conlleven al efectivo restablecimiento de los derechos.

De conformidad con lo anterior, es importante señalar que:

- La garantía, prevención de situaciones de inobservancia, amenaza y vulneración de derechos como el restablecimiento, nos compete a todos y todas.
- Proteger integralmente a una niña o niño, significa la concurrencia de acciones que materialicen el ejercicio de sus derechos y en especial restauren su dignidad humana cuando estos les han sido vulnerados.
- La integralidad exige comprender, que la satisfacción de los derechos de las niñas y los niños debe ser simultánea, porque sus derechos son interdependientes los unos de los otros, y de igual categoría e importancia para lograr un desarrollo adecuado y acorde a la etapa del ciclo vital. De no ser así, se puede entonces inobservar, amenazar e incluso llegar a vulnerar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

3.1.2. DERECHO DE PATRIA POTESTAD

Se debe entender el contenido del derecho de corrección de manera amplia, para permitir que los padres cumplan con sus deberes de formar y educar adecuadamente a sus hijos, buscando siempre su bienestar y el respeto a su libre desarrollo de la personalidad.

Dentro del derecho de corrección se debe diferenciar, por un lado los sujetos pasivos, que serían los menores de edad (adolescentes) sujetos a la patria potestad, y por otro lado los sujetos activos, que son única y exclusivamente los padres que ejercen la patria potestad. Por lo tanto, se entiende la patria potestad como la institución protectora del menor por excelencia, la suelen ostentar por regla general el padre y la madre, es decir, está fundada en una relación de filiación, cualquiera que sea su naturaleza (matrimonial, no matrimonial o adoptiva). En la actualidad, más que un poder es una función establecida en beneficio de los hijos menores, ejercida por ambos progenitores de forma simultánea, cuyo contenido está formado más por deberes que por derechos. La patria potestad tiene carácter social, trasciende del ámbito privado y hace que su ejercicio se constituya en obligatorio, imprescriptible y con un carácter irrenunciable.

Si bien en principio, los padres tienen el deber de cuidar y vigilar a sus hijos, pero esto no significa negarle al niño un margen de libertad y de autodeterminación de acuerdo con cada etapa de su desarrollo. “Los conflictos que pueden manifestarse por las voluntades antinómicas de los padres y los hijos son resueltos por muchos progenitores, o sus sustitutos, mediante la imposición por la fuerza física cuando otros mecanismos de persuasión han fracasado” (Grosman-Mesterman, p 421)



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

Los principales elementos de socialización de los niños en el contexto familiar se producen dependiendo del vínculo que se establezca entre padres e hijos, mediante la imitación (ejemplo de los padres), la comunicación, la fijación de límites y reglas de convivencia, ejerciendo así una función orientadora y disciplinada.

La manera en que reaccionan los padres al enfrentar los problemas, ya sea consigo o con los demás, es el primer modelo de formación de los hijos, quienes aprenden de esas formas de comportamiento, actitudes y valores.

La prevención del maltrato infantil comienza con la vida del niño en una familia democrática. La igualdad entre el hombre y la mujer en la pareja conyugal, la participación y cooperación de ambos en las funciones familiares, la tolerancia y respeto hacia el otro, la solución de los conflictos mediante el diálogo y la negociación, son todas condiciones que alejan los comportamientos violentos.

Si en la relación entre padres e hijos, los niños y adolescentes son respetados como personas, es decir, aceptados como seres diferentes con sus propias características, deseos e inclinaciones; sin son escuchados y su voz es tomada en cuenta, tal como lo impone la Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 12, no se creará el campo propicio para la coerción; es decir “Reconocer al niño como un sujeto de derechos”. (Grosman, p 168)

El niño se forma una idea de sí mismo, a través de la idea que tienen sus padres del él y se valora según como lo califican los demás. Así, aprende a valorarse y considerarse traduciéndolo en su autoestima. El ejercicio de la autoridad de los padres debe tener en



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

cuenta la personalidad del hijo, sus necesidades e inclinaciones en cada una de las fases de su desarrollo.

El deber de educación comprende el respeto a la autonomía del menor. A la forma de respeto “unilateral” que une a un inferior con un superior, es posible contraponer el respeto mutuo, fundado en la colaboración y participación que operará de manera distinta en las sucesivas fases del desarrollo del menor (Grosman-Mesterman, p 423).

Hay que buscar para los niños ideales de equilibrio, de nobleza, de riqueza y de responsabilidad. La tarea de educar en la libertad es tan delicada y difícil como importante y para ello, la sociedad en su conjunto y las familias deben estar concientizadas y entrenadas para prevenir la violencia familiar y sobre todo el maltrato infantil.

3.1.3. CONFLICTO ENTRE EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, FRENTE AL DEBER DE CORRECCIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA.

El Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad lo encontramos definido casi, sin ninguna variación entre unos y otros autores Constitucionales, que se han preocupado por describir cada uno de los derechos que componen la clasificación de los derechos de la persona como tal y que se encuentran enumerados en la Constitución Política. La persona por el solo hecho de existir goza de ciertos poderes o bienes sin importar su condición, es tal su importancia que se ha llegado a establecer un grupo de derechos sin los cuales la personalidad quedaría incompleta e imperfecta.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

Es esencial entonces conocer los diferentes criterios que ha empleado la Corte Constitucional en los diferentes fallos de tutela, respecto a la aplicación del derecho fundamental al Libre Desarrollo de la Personalidad, que como veremos más adelante son básicamente posiciones que ha asumido esta Corporación, que aparecen reflejadas en sus fallos y que se constituyen en puntos de referencia para que los jueces apliquen a cada caso en particular. Por esto, se han extraído algunas que contribuyen a entender la aplicación de tan importante derecho consagrado en el artículo 16 de la Carta Política.

La Constitución Colombiana del 91 y la posterior jurisprudencia de la Corte Constitucional, consagran el Libre Desarrollo de la Personalidad como uno de los Derechos Fundamentales. Sin embargo no hay una suficiente reglamentación que garantice respeto y preserve el derecho a la autonomía de cada individuo, derivada de su dignidad y de su libertad, y más aún de su incorporación y apropiación por la Sociedad y el Estado como elemento constitutivo de la cultura política de la nación. Esto expresa la carencia de una política pública en el estado colombiano hacia el libre desarrollo de la personalidad, lo que explica el alto número de decisiones de tutela generadas por los jueces y la Corte Constitucional.

Es evidente que los fallos de tutela de la Corte Constitucional con respecto al Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad han llegado a una sociedad conservadora y reproductora de discriminaciones como la nuestra, ya como expresión de vacío de cultura de reconocimiento de derechos, ya como alto déficit de garantías individuales, políticas y sociales. En este sentido, según algunos constitucionalistas, los fallos de la Corte Constitucional a este respecto han garantizado al ciudadano el ejercicio de ciertas libertades individuales, pero cuando el reconocimiento del derecho toca con



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

aspectos sociales y culturales, los fallos resultan poco eficaces, ya que tocan con estructuras mismas de la sociedad.

El artículo 16 de la Carta Constitucional definió un sentido positivo para el Libre Desarrollo de la Personalidad, como Derecho Fundamental, en términos de la libertad individual para tomar decisiones que conciernen y afectan el desarrollo de la personalidad y la libertad para emprender las actividades individuales o sociales que le permitan a la persona proyectar su visión de sí mismo (GÓMEZ, Cristián. 2003. P 12).

Según el Ex Magistrado de la Corte Constitucional, José Gregorio Hernández:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se entiende "... como un derecho fundamental que toca con la autonomía que corresponde a cada individuo. Una autonomía que se deriva de su dignidad y de su libertad. Entonces de conformidad con este derecho cada cual diseña aquello que corresponde a sus expectativas, a sus deseos, inclinaciones naturales, a su vocación y realiza su propio proyecto de vida según sus propias concepciones. El Estado tiene que respetar ese ámbito que es propio de la persona. Obviamente no es un derecho de carácter absoluto sino que está también delimitado por el orden jurídico y por los derechos de otras personas (2003, p 2.3).

Así pues, el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad es un Derecho personalísimo que protege las opciones de vida que los individuos en virtud de su autodeterminación y elementos de juicio adoptan para sí mismos, en base a esto, la protección Constitucional se hace más fuerte en la medida en que las facultades



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

volitivas del individuo se encuentren más desarrolladas, permitiéndole a este decidir sobre el sentido de su existencia.

En este sentido la Corte se ha manifestado en distintos fallos acerca del ejercicio de este derecho por parte de los menores de edad. Por una parte se debe tener en cuenta la madurez psicológica del menor que toma una determinada decisión, protegida por el Derecho fundamental al Libre Desarrollo de la Personalidad.

Sobre este particular, la Corte ha señalado que la protección deparada por el anotado derecho fundamental es más intensa cuantos mayores sean las facultades de autodeterminación del menor de edad, las cuales se supone son plenas a partir de la edad en que la ley fije la mayoría de edad (Martínez Caballero, 1997).

Por otra parte, está constituida por la materia sobre la cual se produce la decisión del menor de edad. El Derecho fundamental al Libre Desarrollo de la Personalidad tiene un carácter relacional, es decir, protege las decisiones de las personas frente a algún asunto particular o, dicho de otro modo, protege la autonomía para decidir respecto de algo. El Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad despliega una eficacia máxima, motivo por el cual la protección que depara es absoluta. No existen posibilidades de intervención sobre las decisiones que en este ámbito se produzcan, pues lo contrario resultaría afectado el núcleo del derecho.

3.1.4. DERECHOS DE LOS PADRES SOBRE SUS HIJOS

En relación con lo anterior y siguiendo con el tema del Libre Desarrollo de la Personalidad los padres tienen el deber de cuidar y vigilar a sus hijos, esto no significa



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

negarle al adolescente un margen de libertad y de autodeterminación de acuerdo con cada etapa de su desarrollo.

Así, los principales elementos de socialización de los adolescentes en el contexto familiar se producen dependiendo del vínculo que se establezca entre padres e hijos, mediante el ejemplo que estos les den, la comunicación, la fijación de límites y reglas de convivencia; ejerciendo así una función orientadora y disciplinada. La manera en que reaccionan los padres al enfrentar los problemas, ya sea consigo o con los demás, es el primer modelo de formación de los hijos, quienes aprenden de esas formas de comportamiento, actitudes y valores.

En numerosas decisiones frente a tutelas, la Corte Constitucional ha considerado que el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene dos límites centrales contemplados en la sentencia T-532 de 1992: "El ordenamiento jurídico, y los derechos de los demás".

El deber de corrección de los padres hacia sus hijos no se debe convertir en maltrato infantil, que produce un daño físico y/o psíquico en el adolescente, afectando el desarrollo de su personalidad.

La prevención del maltrato infantil comienza con la vida del niño en una familia democrática. La igualdad entre el hombre y la mujer en la pareja conyugal, la participación y cooperación de ambos en las funciones familiares, la tolerancia y respeto hacia el otro, la solución de los conflictos mediante el diálogo y la negociación, son todas condiciones que alejan los comportamientos violentos. Si en la relación entre padres e hijos, los adolescentes son respetados como personas, es decir, aceptados



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

como seres diferentes con sus propias características, deseos e inclinaciones; si son escuchados y su voz es tomada en cuenta, no se creará el campo propicio para la coerción.

Por consiguiente hay que reconocer al adolescente como un sujeto de derechos. El adolescente se forma una idea de si mismo, a través de la idea que tienen sus padres del él y se valora según como lo califican los demás. Así, aprende a valorarse y considerarse traduciéndolo en su autoestima.

El Art 262 del C.C dispone que los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tengan el derecho a vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.

El derecho de corrección en el sistema del Código Civil lo ejercía el padre, pero en caso de ausencia, inhabilidad o muerte, lo podía ejercer la madre, y si ella no tuviere tampoco el cuidado personal del hijo, le correspondería ejercerlo a quien tuviera el cuidado personal del menor (C.C, Art 262 y 263). El decreto 2820 de 1974 otorgo el derecho de corrección a los dos padres o a la persona encargada del cuidado personal de los hijos (Monroy 2003, p 204-206).

Mediante sentencia C-371 de 1994 la Corte Constitucional declaro exequibles las expresiones “sancionarlos moderadamente”, contenidas en el Art 262 del Código Civil, pero interpreto esta norma expresando que “las sanciones que apliquen los padres y las personas encargadas del cuidado personal de los hijos estará excluida toda forma de violencia física o moral. Se excluye el castigo como forma de ejercer la facultad de corrección que tienen los padres hacia sus hijos y el trato adecuado para el adolescente debe estar basado en el amor para una sana formación de los hijos.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

La moderación como condición del ejercicio del derecho-deber de corrección, puede asumir diversos sentidos según los valores que se estimen respetables en un momento dado. La facultad de corregir de los padres de familia debe estar dirigida a cuidar del interés del adolescente, como sujeto de derecho y no como objeto de su propiedad. Las normas que regulan los derechos y obligaciones de los padres hacia sus hijos, tiene por finalidad el cuidado de los mismos y nunca legitimar el abuso de autoridad.

Mediante sentencia C-344 del 26 de agosto del 1993, la Corte Constitucional expreso: “la autoridad no ha desaparecido en la familia. Otra cosa es que deba ser una autoridad racional, que es la que se ejerce en bien de quien la soporta”, en este caso los adolescentes.

Por consiguiente la sanción no tiene que identificarse como una forma de venganza. La Corte Constitucional, en sentencia T-123 de marzo 14 de 1994, estableció:

“... es conveniente considerar la armonía que debe haber entre el derecho-deber de corrección que tiene los padres con respecto a sus hijos y el derecho a la integridad física y moral de que son titulares todos los seres humanos. Los padres pueden, evidentemente, aplicar sanciones a sus hijos como medida correctiva, pero dicha facultad paterna no puede lesionar la integridad física y moral del menor bajo su potestad” (Naranjo Mesa 1994).

Por tal motivo la Constitución Política de Colombia reconoce a los padres el derecho de educar a sus hijos, a la vez que les impone responsabilidad. Algunos padres de familia obran contrariamente a derecho cuando movido por la ira aplica un castigo desproporcionado, aboliendo la razonabilidad de la corrección. De ello lo que resulta no es la adecuada formación del hijo, sino una reacción de incomprensión de este hacia la medida arbitraria determinada por un acto pasional.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

La corrección paterna no puede ser otra que un acto adecuado, es decir, proporcionado a la gravedad de la falta, sin llegar jamás a constituirse en lesivo a la integridad a la dignidad del hijo, como persona humana. El exceso de rigor, al no ser proporcionado, es un acto generador de violencia y, por tanto carece de justificación (Monroy, 2003 p 204-206).

Igualmente los padres tiene el derecho de dirigir la educación de sus hijos menores y su formación moral e intelectual “del modo que crean mas conveniente para estos; así mismo, colaboraran conjuntamente en su crianza, sustentación y establecimiento” (Código Civil, art 264).

3.1.5. EL USO DEL CASTIGO CORPORAL COMO MEDIO DE CORRECCIÓN

El maltrato infantil puede ser físico o emocional. El maltrato físico, definido como cualquier acto de fuerza que produzca un daño en el cuerpo o en la salud con o sin dolor. El maltrato emocional, constituido por formas más sutiles, que crean situaciones en las cuales los niños viven aterrorizados, agredidos verbalmente, menospreciados o rechazados (Grosman, p 167).

El castigo corporal es definido como el uso intencional de la fuerza, con lesiones físicas o sin ellas, para infligir dolor en un niño, con el objeto de corregir o controlar una conducta. Su finalidad específica es la corrección, independientemente de las consecuencias.

Este uso de la fuerza física que va desde la cachetada, golpes, empujones y/o lesiones graves que pueden provocar la muerte, provocando la siguientes consecuencias que son los indicadores que el niño muestra: temor al contacto con los adultos,



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

comportamientos agresivos o retraimientos no propios de la edad, cambios en el rendimiento escolar (distracciones, falta de concentración) y en los social (no se interesa por el juego o juega poco). No habla con la familia, frecuentes quejas de dolores (cabeza, estómago, etc.), falta de atención en la salud en general.

El castigo corporal lesiona la autoestima de los niños generando una autopercepción negativa, les hace sentir soledad, tristeza y abandono, incorporando una visión negativa de los demás y de la sociedad. Asimismo, interfiere en su proceso de aprendizaje, en el desarrollo sensorial y de la inteligencia, no aprende a razonar.

Los padres que propinan esos castigos se muestran desinteresados por el niño, ofrecen explicaciones ilógicas, no convincentes, contradictorias, o no las tienen sobre las lastimaduras de los niños, intentan ocultarlas. Habitualmente utilizan una disciplina inapropiada para la edad y condición del niño. No puede dominar sus impulsos. Tiene poca autoestima, poseen una personalidad rígida con falta de afecto y no recurren a los sistemas de ayuda social. En algunos casos, esos padres que aplican el castigo, tienen ansiedad, sentimiento de culpa, aunque consideren correcto su aplicación.

Al analizarse la personalidad de los autores del delito, resultan ser sujetos caracterizados por su hostilidad, conducta agresiva, intolerancia, frustración y conflictos interiores frecuentemente provocados por su propia situación en la infancia, separación de los padres, agresiones habituales por parte de estos, etc (Grosman).

El maltrato infantil constituye una de las más serias disfunciones de la familia, ya que no sólo le impiden cumplir con el cometido que le es propio, sino que la pueden



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

transformar en un sistema desintegrador de los miembros que la componen. Se trata de un conflicto social que estalla en el interior del grupo primario más íntimo por lo que suele adquirir una gran intensidad. La familia se transforma de un ámbito de bienestar, que beneficia tanto a quienes la forman como a la sociedad en general, en un ámbito de malestar que provoca disfunciones familiares y sociales.

El surgimiento y desarrollo de personalidades violentas se encuentra estrechamente relacionado con el fracaso o abandono por parte de la familia de sus funciones normativas, aun cuando mantenga las denominadas nutritiva (Carranza, p 169)

El castigo corporal obstaculiza la comunicación entre padres e hijos, y se deterioran los vínculos emocionales y afectivos generando modelos familiares disfuncionales.

Actualmente, se conoce que el castigo corporal en una forma errada de educar y conlleva el riesgo de dañar emocionalmente al niño. Se debe propiciar, otras formas de diálogo y corrección que promuevan acciones adecuadas para que los niños puedan educarse sin violencia.

5.1.6 ANTECEDENTE INTERNACIONAL

La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU,1948) establece el deber de comportarse fraternalmente con sus semejantes(art.1º), que ninguna persona puede ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes (art.5º), y subraya la importancia de la familia y el derecho a la protección (art.16º).



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) expresa el deber de toda persona de convivir con los demás de modo tal de que todas y cada una puedan formar y desenvolver íntegramente su personalidad (art. XXIX), y el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y el de estos últimos de honrar a sus padres y asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando lo necesiten (art. XXX).

La Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Ley 23.054), resalta el derecho a la integridad física, psíquica y moral de toda persona (art.5º); la protección de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad (art.17); la protección del niño como sujeto de derechos (art.19); y la necesidad de tutela judicial efectiva de los derechos enumerados (art.25).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966, ley 23313) también garantiza la protección de la familia y las condiciones de existencia de sus integrantes (art.10 y 11).

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979, ley 23.179) compromete a los Estados a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer (arts.1º, 2º y 3º) y a tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres en orden a eliminar prejuicios y las prácticas que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos (art.5º).

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989, ley 23.849) compromete a los estados partes asegurar la protección y el cuidado de los niños, respetando el derecho de los padres (arts.2º y 3º); la protección contra toda forma de explotación o abuso sexual (art.34) y contra tratos crueles, inhumanos o degradantes (art.37 inciso. a); y



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

determina la obligación de los Estados de proveer los medios para la recuperación de los niños que hayan sufrido algún tipo de daño físico o psicológico (art.39) (Fleitas y Roveda, p 481).

El deber de educar y formar al nuevo miembro de la sociedad descarta todo acto que pueda serle nocivo, que atente contra su mente, salud o vida. Fuera de tales límites, existirá un abuso del derecho. Dentro de este contexto es necesario ubicar el derecho de corrección. Este, al igual que los demás derechos emanados de la patria potestad, solo es acordado en provecho del hijo. La prerrogativa paterna de corregir tiene pues, como primer límite objetivo, su utilidad para la formación del menor (Grosman, p 891).

5.1.7 DERECHO COMPARADO¹

Existen dos modelos de legislar sobre el tema:

I.-Tradicional: Algunos países que admiten el castigo moderado y razonable como por ejemplo:

a) España: El Código Civil Español en el Libro I: Título VII-De las relaciones paternofiliales, Capítulo Primero, Disposiciones generales, en el Art. 154 establece: “Los hijos no emancipados están bajo la potestad de sus progenitores. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades: 1.-Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.- 2.-

¹ Alessio, Maria Franca, El Derecho de Corrección de los Padres.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

Representarlos y administrar sus bienes.-Si los hijos tuvieren suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.

Los padres podrán en el ejercicio de su potestad recabar el auxilio de la autoridad. Podrán también corregir razonable y moderadamente a los hijos.” Con relación a este último párrafo el Consejo de Europa ha instado a España a que erradique de su legislación cualquier fórmula ambigua que de cobertura legal al castigo físico a los niños. Aun cuando el Código Penal castiga como falta o delito cualquier tipo de violencia contra las personas, incluidos los hijos no emancipados bajo la potestad del padre o la madre, pero ese artículo del Código Civil no cierra del todo la vía del castigo físico. Esa ambigüedad debería desaparecer de la legislación española, para que España respete plenamente la Convención de los Derechos de Niño, que prohíbe taxativamente cualquier tipo de violencia contra menores. La bofetada ni es pedagógica para los hijos, ni terapéutica para los padres. No pocas veces, es un signo de manifiesto de falta de autoridad.

b) Francia: La ley sanciona a quien voluntariamente inflija golpes o ejerza violencia sobre un menor de 15 años, agrava las penas si tales actos fuesen habituales y también si el autor es uno de los padres o una persona que tiene autoridad sobre el niño (art.312, Código. Penal). “Sin embargo, la ley excluye las violencias ligeras, las cuales, si no provocan una incapacidad mayor de 8 días, son reprimidas como una contravención” (Grosman-Mesterman, p 364).

c) Cuba: Si bien ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, hasta el momento no ha adecuado su legislación a los parámetros de la Convención. El Código de Familia autoriza a los padres a reprender y corregir, adecuada y moderadamente, a los hijos que se encuentran bajo su patria potestad (art.86). La misma facultad la establece para los tutores (art.152).



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

No hay información relacionada al castigo corporal. Tampoco existe normas especiales sobre protección de los derechos del niño. La organización Save the Children Suecia Programa Regional para América Latina y el Caribe, recomienda la derogación de las normas cuya interpretación puede llevar a la vulneración del derecho a la integridad física y psicológica de los niños.

II.-Prohibición absoluta del castigo corporal: Algunos países han abolido el castigo corporal absolutamente como por ejemplo:

a)Suecia: fue el primer país del mundo que prohibió toda forma de castigo corporal contra los menores de edad. En 1979 adicionó el Código de Paternidad y Guarda Crianza, indicando que las personas menores de edad tienen derecho a ser cuidados, a estar seguros y a tener un buen desarrollo, adicionalmente señalaron que necesitan ser tratados con respeto a su individualidad y no deben ser sometidos al castigo corporal, ni a ningún otro trato humillante.

La Comisión multidisciplinaria sobre Derechos de las personas menores de edad señaló que los mismos se encuentran en una situación de vulnerabilidad en relación a los adultos y por este motivo su desarrollo debe garantizarse con una infancia y adolescencia sin violencia y sin el castigo corporal. La ley sueca que entró en vigor el 1 de julio de 1989 prohíbe infligir a los niños castigos corporales, ni siquiera los más ligeros, u otros tratamientos humillantes.

b)Finlandia: La abolición del castigo corporal formó parte de una reforma a la Ley de Menores y a la Ley de Familia, considerando que los niños deben considerarse en un marco de comprensión, seguridad y amor, donde no cabe el castigo corporal, ni pueden ser humillados de ninguna forma.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

c) Dinamarca: En mayo de 1997, se aprobó una enmienda a la custodia y cuidado parental de las personas menores de edad, definiendo que tienen derecho a ser cuidados y a estar seguros por lo que deben tratarse con respeto como individuos y no deben ser sometidos a castigos corporales, ni a ninguna otra forma de humillación, porque consideraron que la custodia parental implica la obligación de proteger al niño contra la violencia física y psicológica, así como de cualquier otro tipo de humillación.

d) Noruega: En enero de 1987 se realizó una enmienda a la Ley de Padres e Hijos, estableciendo que las personas menores de edad no deben ser expuestas a violencia física o a cualquier trato que atente contra su salud física o mental.

e) Austria: En marzo en 1989, el Parlamento de Austria aprobó una reforma a la Ley de Familia que estableció como ilegal el uso de la violencia o causar sufrimiento físico o mental a personas menores de edad.

f) Alemania: En julio del 2000 agregó una nueva norma en su Código Civil y establece que las personas menores de edad tiene derecho a un desarrollo sin violencia. Adicionalmente se estableció que el castigo corporal, el daño psicológico y otras medidas humillantes contra personas menores de edad son prohibidos. Han realizado una campaña pública para acompañar la reforma de la ley y motivar a los padres a educar a sus hijos bajo regímenes no violentos, para que crezcan sin el uso de la fuerza, con la expectativa de romper el ciclo de la violencia y reducir el abuso infantil, trabajando de manera interdisciplinaria.

g) Italia: En 1996 la Corte Suprema de Roma estableció la prohibición del uso de la violencia con propósitos educativos, entendiendo que la expresión corrección de los niños denota una descalificación hacia ellos, considerándola una expresión anacrónica y descontextualizada. La propuesta buscaba eliminar las connotaciones de jerarquía y



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

autoritarismo, e introducir ideas de compromiso y responsabilidad social caracterizada por una posición de iguales entre maestro y estudiante en cuanto al respeto personal.

3.2. MARCO CONCEPTUAL

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

SENTENCIA	MAGISTRADO PONENTE	TEMA
T-542/1992	DC. Alejandro Martínez Caballero	Derecho al libre desarrollo de la personalidad y sus limitaciones.

El concepto de autonomía de la personalidad comprende toda decisión que incida en la evolución de la persona en las etapas de la vida en las cuales tiene elementos de juicio suficientes para tomarla y su finalidad es comprender aquellos aspectos de la autodeterminación del individuo, de tal manera que la persona goce de una protección Constitucional para tomar, sin intromisiones ni presiones, las decisiones que estime importantes en su propia vida.

Del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La facultad de una persona de tomar sus decisiones de manera libre y según su propia conciencia es, junto con la dignidad humana, uno de los principios más importantes del Constitucionalismo moderno humanista. El Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad tiene origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

(Adaptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948), que en su artículo 22 consagra:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (Martínez Caballero, 1992).

Limitaciones al libre desarrollo de la personalidad.

El derecho a la autonomía personal, no es absoluto. Esta idea la contiene el artículo 16 al consagrar: "...sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico". Estas dos limitaciones no pueden desconocer el núcleo esencial que es el mínimo vital de este derecho.

SENTENCIA	MAGISTRADO PONENTE	TEMA
T- 594/ 1993	Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA	Reconocimiento y finalidad al libre desarrollo de la personalidad

La esencia del Libre Desarrollo de la Personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción o impedimentos por parte de los demás. El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas con autonomía por él, de acuerdo con su temperamento y su carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

SENTENCIA	MAGISTRADO PONENTE	TEMA
T-569 /94	Dr. Hernando Herrera Vergara	Alcance y aplicación del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Al definir el alcance y aplicación de este derecho, la Corte Constitucional ha señalado:

"La existencia de este derecho radica en que la persona sea dueña de si misma y de sus actos, reflejando una imagen limpia, digna para sí y para las personas con las cuales convive en la sociedad" (Herrera Vergara, 1994)

Debe ser libre, autónoma en sus actos y procedimientos, guardando siempre una conducta clara e impecable, sus actos deben reflejarse en forma natural, voluntaria y responsable.

Al hablar en la Constitución del derecho al "Libre Desarrollo de la Personalidad"; cabe interpretar, que cada persona tiene el derecho a las oportunidades que le permitan expresar su temperamento propio, aquello que le va dando su identidad, su sello personal. Dada esta interpretación se puede suponer que cada persona debe contar con las posibilidades que le permitan ampliar esta expresión, siempre y cuando, como lo dice la Constitución, respete los derechos de los demás (Angarita Baron, 1992).

SENTENCIA	MAGISTRADO PONENTE	TEMA
SU- 642/98	Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz	Alcance y efectividad del derecho



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

El derecho fundamental al Libre Desarrollo de la Personalidad protege la capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia, presupone, en cuanto a su efectividad, que el titular del mismo tenga la capacidad volitiva y autonomía suficientes para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las opciones vitales conforme a las cuales dirigirá su senda existencial.

SENTENCIA	MAGISTRADO PONENTE	TEMA
T-067/98	Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ	Ámbito, restricción y limitaciones del derecho

El libre desarrollo de la personalidad, comprende la libertad general de acción, esto es, "la libertad general de hacer o no hacer lo que se considere conveniente".

La Corte Constitucional se ha negado a aceptar que el libre desarrollo de la personalidad, se circunscriba a proteger las acciones del sujeto que no hayan sido previamente limitadas por la ley. La Corte ha reconocido un derecho completo a la autonomía personal y ha sostenido que este derecho representa la cláusula de cierre de la libertad individual con un contenido sustancial que se nutre del concepto de persona sobre el que se erige la Constitución Política.

SENTENCIA	MAGISTRADO PONENTE	TEMA
C-221/94	Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ.	Consecuencias del derecho al libre desarrollo de la personalidad



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

El legislador no puede válidamente establecer más limitaciones que aquéllas que estén en armonía con el espíritu de la Constitución; una consecuencia que se deriva de la autonomía, consiste en que es la propia persona, quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo. Si a la persona se le reconoce esa autonomía, no puede limitársela sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena.

SENTENCIA	MAGISTRADO PONENTE	TEMA
T-123/94	Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA	Derecho a la corrección paterna

El derecho a la integridad física y moral consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal. Es conveniente considerar la armonía que debe haber entre el derecho-deber de corrección que tienen los padres con respecto a sus hijos y el derecho a la integridad física y moral de que son titulares todos los seres humanos. Los padres pueden, evidentemente, aplicar sanciones a sus hijos como medida correctiva, pero dicha facultad paterna no puede lesionar la integridad física y moral del menor bajo su potestad.

Los derechos fundamentales del hijo menor, determinan que los padres no deban emplear castigos lesivos de la dignidad personal de éste. La Constitución reconoce



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

a los padres el derecho de educar a sus hijos (Art. 68), a la vez que les impone tal responsabilidad (Art. 67). Pero hasta dónde llega el castigo, es algo que viene limitado por la misma integridad física y moral del hijo, que es inviolable. De ahí que el padre de familia obra contrariamente a derecho cuando movido por la iracundia aplica un castigo desproporcionado, anulando la razonabilidad de la corrección. De ello lo que resulta no es la adecuada formación del hijo, sino una reacción de incomprensión de éste hacia la medida arbitraria determinada por un acto pasional. La corrección paterna no puede ser otra cosa que un acto *adecuado*, es decir, proporcionado a la gravedad de la falta, sin llegar jamás a constituirse en *lesivo* a la integridad o la dignidad del hijo, como persona humana.. El exceso de rigor, al no ser proporcionado, es un acto generador de violencia, y por tanto carece de justificación alguna (Naranjo Mesa, 1994).

4. CONCLUSIONES

- El conflicto que surge entre el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad frente a la corrección de los padres de familia en los adolescentes, radica en el límite de autoridad que tienen los mismos para la adecuada educación y corrección del adolescente, sin violarle ningún Derecho fundamental y sin perturbar su salud física y psíquica.
- El deber de los padres para la corrección de sus hijos tiene límites, que el Estado reconoce; esta corrección debe estar guiada por principios éticos y morales, de los cuales depende un adecuado comportamiento del adolescente frente a la sociedad.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

- El Libre Desarrollo de la Personalidad tiene un sentido positivo y otro negativo. El aspecto positivo de este Derecho consiste en que el hombre puede en principio hacer todo lo que desee en su vida y con su vida. Y el aspecto negativo consiste en que la sociedad civil y el Estado no pueden realizar intromisiones indebidas en la vida del titular de este derecho más allá de un límite razonable que en todo caso preserve su núcleo esencial.
- Todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al Libre Desarrollo de la Personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte Constitucional, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Lo que este derecho protege son las opciones de vida que los individuos adoptan en uso de sus facultades de juicio y autodeterminación.
- El Estado Colombiano garantiza al adolescente las condiciones necesarias para formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten en función de su edad y su madurez.
- El derecho al Libre Desarrollo de La Personalidad, siendo un derecho personalísimo (fundamental) tiene unas características, como lo son; su intrasferibilidad y que es inalienable, es por esto que el mismo titular de este tienen la autonomía y autoridad de ejercerlo, aceptando los límites y las consecuencias que este conlleva; ya que el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad no es absoluto, porque siempre va a estar condicionado al comportamiento humano.
- Los padres de familia, deben ser un ente autoritario, para que los adolescentes aprendan a ejercer sus funciones como seres de una sociedad, así mismo los



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

padres deben imponer unos límites; su derecho de corrección no es absoluto en este deben incluir no solo el derecho al Libre Desarrollo De La Personalidad, sino hacer una conexión entre todos los derechos y deberes del adolescente, en su obligación de corrección, en su aplicación depende el éxito y futuro del adolescente en la sociedad.

- La Corte Constitucional, acepta y reconoce las características, los límites y el alcance del Derecho al Libre Desarrollo De la Personalidad, pero a la vez sostiene que su eficacia depende del buen uso que se le dé a este; dispone que para el ejercicio absoluto de este derecho es determinante una madurez y que mientras este no sea alcanzada por los adolescentes deben ser sus representantes quienes, vigilen mantenga y determinen su derecho. Indiscutiblemente aplicando limitaciones para su corrección.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alessio, Maria Franca, El Derecho de Corrección de los Padres.
- Carranza Casares, Carlos, Revista de Derecho de Familia nº 17, Ed. Abeledo Perrot
- Cartilla ABC Código de la Infancia y la Adolescencia. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Bogotá marzo de 2007
- Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006.
- Concepto 93, 17 de julio de 2013. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Decimoctava Edición. Editorial LEGIS. 2007.
- Fleitas Ortiz de Rozas ,Abel y Roveda, Eduardo, Manual de Derecho de Familia, Lexis Nexis.
- Grosman, Cecilia, El castigo corporal y el derecho de corrección de los padres ,ED 88-890.
- Grosman Cecilia, Violencia Familiar, Ed.Rubinzal Culzoni.
- Grosman-Mesterman, Maltrato al Menor, Ed.Universidad de Buenos Aires.
- JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

Corte Constitucional, Sentencia T-542/92. Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero

Corte Constitucional. Sentencia 524 del 18 de septiembre de 1992. Magistrado ponente: Ciro Angarita Baron

Corte Constitucional. Sentencia T-532 de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional. Sentencia C-344 del 26 de agosto del 1993. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía.



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

Corte Constitucional, Sentencia 594/93. Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional, Sentencia 221/94. Magistrado ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz

Corte Constitucional, Sentencia 429/94. Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional, Sentencia 569/94. Magistrado ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara

Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 1994. Magistrado Ponente: Dr. Jose Gregorio Hernández Galindo

Corte Constitucional. Sentencia T-123/94. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional, Sentencia 663/96. Magistrado ponente: Dr. José Gregorio Hernández.

Corte Constitucional, Sentencia 309/97. Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero

Corte Constitucional, Sentencia 124 /98 Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección

Corte Constitucional, Sentencia C-481/98 Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero

Corte Constitucional, Sentencia SU 642/98. Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Corte Constitucional, Sentencia T 067/98. Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

- MONROY CABRA Marco Gerardo. Derecho de familia y de menores. 3ª Edición. Editorial librería ediciones del profesional. Bogotá. 2003.
- Procuraduría General de la Nación- ICBF- UNICEF.(Febrero de 2006) *Municipios y Departamentos por la infancia y la adolescencia. Orientaciones para la acción territorial*, segunda edición. Recuperado de <http://www.unicef.org/colombia/pdf/Infanciayadolescencia.pdf>.
- TAFUR GONZALEZ, Álvaro. CODIGO CIVIL ANOTADO. Vigésimoséptima Edición. Editorial LEYER. 2008.
- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER .Revista Kaleidoscopio No 3. Universidad Industrial de Santander, marzo de 2003. p 12. Tomado de GÓMEZ, Cristián. “Las paradojas del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad”.
- UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER .Revista Kaleidoscopio No. 3. Entrevista a José Gregorio Hernández. Universidad Industrial de Santander, marzo de 2003, p 2.3.